



Expediente: **20029555 056150214382**

Radicado: **RE-03123-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **16/08/2024** Hora: **12:24:51** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 20029555

1. Que mediante Resolución **131-1116-2020** el 03 de septiembre del año 2020, notificada por aviso el día 14 de septiembre de 2020, Cornare **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, con NIT 800194600-3, por medio de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, o quien haga sus veces al momento, para uso de **RIEGO**, un caudal total de **3.794 L/s**, a captar de la **Quebrada LA JACINTA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-58947**, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia. Vigencia del permiso por término de **siete (7) años** contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto.

EXPEDIENTE: 05.615.02.14382

2. Que mediante Resolución **RE-05119-2022** del 28 de diciembre de 2022, La Corporación **RENOVÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS**, otorgada mediante Resolución **131-0875** del 26 de septiembre de 2012 y modificada mediante Resolución **112-4195** del 29 de agosto de 2016, en favor de la sociedad **UNIFLOR S.A.S** (Uniflor N°1), identificada con NIT 800.027.543-7, por medio de su representante legal el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, para los uso Doméstico y Riego, distribuidos así: **DOMESTICO** un caudal de **0,010 L/s** y **RIEGO 1,0L/S. CAUDAL TOTAL DE 1.01L/S.** Caudal a captarse de la fuente **LA JACINTA**; del **ALJIBE LA PORTERIA**, para los usos **DOMESTICO 0,010 L/S y RIEGO 0,76L/S, CAUDAL TOTAL 0,76 L/S** y del **ALJIBE LA FINCA**, para uso **DOMESTICO 0,010 L/S y RIEGO 0,75 L/S, CAUDAL TOTAL DE 0.76 L/S**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria **020-31057, 020-31056, 020-14516 y 020-26744**, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia.

3. Que mediante queja **SCQ-131-0377-2023** del 10 de marzo de 2023, se denuncia: *"La quebrada la Jacinta la cual pasa por el predio de AGROSAVIA CI LA SELVA, llega contaminada ya que se aprecia jabones o espuma, afectando el agua superficial concesionada, y la cual se almacena en reservorios, retirando oxígeno y generando algas y contaminación al recurso hídrico"*

4. Que mediante queja **SCQ-131- 0305-2024** del 13 de febrero de 2024, donde se denuncia "Un posible aumento en la carga orgánica y contaminación aguas arriba del reservorio de AGROSAVIA en la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





quebrada La Jacinta. Generando eutroficación en el primer reservorio de agua del CI La Selva'; hechos que tienen origen en el predio identificado con FMI No. 020 -58947, localizado en la vereda Tres puertas en el municipio de Rionegro

5. Que mediante comunicación interna **CI-00815-2024** del 22 de mayo de 2024 se presentan los resultados laboratorio asociados al muestreo realizado en atención a las quejas **SCQ-131-0377-2023** y **SCQ-131-0305-2024**.

6. En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, evaluaron la información allegada en los precitados radicados, generándose el Informe Técnico número **IT-04197-2024** fechado el 08 de julio del año 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

CONCLUSIONES SOBRE MUESTREO Y MEDICIONES REALIZADAS POR PARTE DEL LABORATORIO

• De acuerdo con los resultados de laboratorio y el análisis realizado, la calidad actual del agua de la quebrada La Jacinta, que abastece los reservorios de la empresa AGROSAVIA, presenta riesgos tanto para la salud humana como para el suelo en actividades de uso agrícola. Las aguas naturales evaluadas en los puntos (1) y (2) no son aptas para el uso agrícola debido a las altas concentraciones de Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes, así como a las concentraciones alarmantes de hierro, según lo establecido en el Decreto 1076/2015, Art. 2.2.3.3.9.5. El nivel de riesgo específico para la muestra analizada es del 100%.

• Según la resolución 0631 de 2015, artículo 8, para cargas ≤ 625 kg/día DBO y entre 625 – 3.000 kg/día DBO en vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial, el muestreo realizado el 20 de marzo de 2024 en el punto (3), correspondiente al vertimiento conocido como Complex, no cumple con los valores máximos permisibles para los análisis de Demanda Química de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales. La diferencia entre la normativa y los resultados del laboratorio indica una probabilidad de conformidad significativamente baja, inferior al 38.40%.

• De los estudios anteriores se determina que el cuerpo de agua superficial presenta concentraciones alarmantes que generan eutrofización en arroyos o quebradas, en los dos puntos evaluados. Según los valores de referencia de la literatura, esta afirmación se hace con una probabilidad específica de no encontrarse entre los valores de referencia superior al 99%. Además, los lagos y embalses sean naturales o artificiales, son más susceptibles a la eutrofización en términos de concentración de nutrientes. En particular, el lago ubicado en el predio de AGROSAVIA puede presentar niveles de alarma mayores.

• De acuerdo con la caracterización realizada, el Complex es un usuario que aporta un caudal y una carga significativa, impactando negativamente en las condiciones de calidad de agua de la quebrada La Jacinta debido a su bajo caudal. A pesar de que hay cierta recuperación antes de llegar a los reservorios, las aguas evaluadas en el punto (1) poseen características fisicoquímicas de aguas residuales que no necesariamente provienen exclusivamente del punto de vertimiento conocido como Complex, ya que presentan diferencias significativas. Sin embargo, el análisis de laboratorio muestra que dicho usuario contribuye considerablemente con sólidos, demanda química de oxígeno, cloruros y nutrientes, lo que promueve la eutrofización de la fuente debido a las condiciones propias del caudal del cuerpo de agua evaluado..."

7. Que mediante comunicación interna **CI-01239-2024** del 29 de julio del año 2024, la Subdirección de servicio al cliente informa lo siguiente:

"...Por lo anterior, se remite el informe técnico No. IT-04197 del 8 de julio de 2024, con sus respectivos anexos, para su conocimiento y competencia respecto a las concesiones de aguas otorgadas a UNIFLOR S.A.S C.I.- SEDE II Expedientes 056150214382 y 056150414253 y AGROSAVIA CI LA SELVA Expediente 20.02.9555, para que se realice revisión y seguimiento a

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





dichos permisos ya que de acuerdo con los resultados de laboratorio y el análisis realizado, la calidad actual del agua de la quebrada La Jacinta, que abastece los reservorios de la empresa AGROSAVIA, presenta riesgos tanto para la salud humana como para el suelo en actividades de uso agrícola. Las aguas naturales evaluadas en los puntos (1) y (2) no son aptas para el uso agrícola debido a las altas concentraciones de Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes, así como a las concentraciones alarmantes de hierro, según lo establecido en el Decreto 1076/2015, Art. 2.2.3.3.9.5. El nivel de riesgo específico para la muestra analizada es del 100%.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.9.5 reza lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.9.5. TRANSITORIO. Criterios de calidad para uso agrícola. Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.1
Berilio	Be	0.1
Cadmio	Cd	0.01
Cinc	Zn	2.0
Cobalto	Co	0.05
Cobre	Cu	0.2
Cromo	Cr ⁺⁶	0.1
Flúor	F	1.0
Hierro	Fe	5.0
Litio	Li	2.5
Manganeso	Mn	0.2
Molibdeno	Mo	0.01
Níquel	Ni	0.2
pH	Unidades	4.5 – 9.0 unidades.
Plomo	Pb	5.0
Selenio	Se	0.02
Vanadio	V	0.1

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Teniendo en cuenta los resultados de laboratorio entregados mediante la comunicación interna **CI-00815-2024** del 22 de mayo de 2024, en donde se evidencia que la calidad actual del agua de la quebrada La Jacinta, que abastece los reservorios de la empresa AGROSAVIA, presenta riesgos tanto para la salud humana como para el suelo en actividades de uso agrícola. Las aguas naturales evaluadas en los puntos (1) y (2) no son aptas para el uso agrícola debido a las altas concentraciones de Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes, así como a las concentraciones alarmantes de hierro, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.3.3.9.5. **El nivel de riesgo específico para la muestra analizada es del 100%**

Aunado a esto y que la sociedad **UNIFLOR S.A.S**, capta de la Quebrada La Jacinta para uso doméstico, se hace necesario suspender ambos permisos de concesión de aguas superficiales, hasta que se cuente con un seguimiento o tratamiento frecuente del mismo antes de su uso y/o solicite la modificación de los permisos otorgados en el sentido de cambio de fuente.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA la concesión de aguas superficial otorgada mediante la Resolución **131-1116-2020** el 03 de septiembre del año 2020, a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, con NIT 800194600-3, por medio de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.738.786, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-58947, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIANTA la concesión de aguas superficial otorgada mediante la Resolución **RE-05119-2022** del 28 de diciembre de 2022, en lo referente al punto de captación de la fuente La Jacinta para uso doméstico, en favor de la sociedad **UNIFLOR S.A.S** (Uniflor N°1), identificada con NIT 800.027.543-7, por medio de su representante legal el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-31057, 020-31056, 020-14516 y 020-26744, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, con NIT 800194600-3, por medio de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.738.786 y a la sociedad **UNIFLOR S.A.S** (Uniflor N°1), identificada con NIT 800.027.543-7, por medio de su representante legal el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, busquen otra fuente alterna para realizar la captación del recurso hídrico y soliciten ante La Corporación la modificación de los permisos ambientales otorgados.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el Informe Técnico **IT-04197-2024** del 08 de julio del 2024, con sus anexos a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, y a la sociedad **UNIFLOR S.A.S**.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, con NIT 800194600-3, por medio de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.738.786 y a la sociedad **UNIFLOR S.A.S** (Uniflor N°1), identificada con NIT 800.027.543-7, por medio de su representante legal el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20029555, 05.615.02.14382

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo.

Revisó: Abogada especializada / Piedad Usuga Zapata

Fecha: 15/08/2024

Anexo: IT-04197-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

